

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO "PLANTA SOLAR
FOTOVOLTAICO PERARILLO III",
PRESENTADA POR PERARILLO SOLAR
SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00009

RANCAGUA, 07 ENE 2020

VISTOS:

1. La Carta S/N° de consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA y los antecedentes que la acompañan del proyecto "Planta Fotovoltaica Peralillo III" (en adelante el "Proyecto"), presentada y formalizada con fecha 8 de octubre de 2019, a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "Dirección Regional del SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), presentada por don Rafael Cidón Hernández-San Juan en representación legal de Peralillo Solar SpA, (en adelante el "Proponente").
2. La Resolución Exenta N°1036/2019 de fecha 21 de octubre de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva del SEA, que suspende los plazos asociados a la totalidad de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, desde el 21 de octubre de 2019 hasta el 25 de octubre de 2019 para aquellos proyectos evaluados en la Dirección Ejecutiva y en las Direcciones Regionales Metropolitana, de Antofagasta, Valparaíso, Coquimbo, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Los Ríos, Araucanía, Ñuble, Biobío y Magallanes, todas del Servicio de Evaluación Ambiental.
3. La Carta N°0609 de 26 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins, por la cual se solicitó mayores antecedentes técnicos al Proponente del Proyecto.
4. La Carta S/N° de 6 de diciembre de 2019, por la cual el Proponente presentó los antecedentes técnicos consultados en la Carta N°0609.
5. La Carta N°0645 de 17 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins, por la cual se solicitó mayores antecedentes técnicos al Proponente del Proyecto.
6. La Carta S/N° de 23 de diciembre de 2019, por la cual el Proponente presentó los antecedentes técnicos consultados en la Carta N°0645.

7. Los demás antecedentes que constan en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el visto N°1 de la presente Resolución.
8. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
9. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 25 de octubre de 2018, mediante el cual se nombra el cargo de Director Regional del SEA Región de O’Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Planta Solar Fotovoltaico Peralillo III”, y los antecedentes que la acompañan, presentados por el Proponente, contextualizan el proyecto de la siguiente manera:
 - 1.1 Que, el Proyecto corresponde a la construcción y operación de una central generadora de energía eléctrica, empleando tecnología solar fotovoltaica, de una potencia total instalada de 2,99 MW para inyectarla al Sistema Eléctrico Nacional, mediante la conexión a las líneas de media tensión existentes. Indica el Proponente que planta estará compuesta por 8.820 paneles solares de 340 W cada uno. De dicha multiplicación se obtiene que la potencia máxima instalada será de 2,99 MW.
 - 1.2 La estructura que se utiliza como soporte para aproximadamente la mitad de los módulos fotovoltaicos es una estructura rotatoria monoposte con eje Norte-Sur. En este Proyecto se conectan en total 65 mesas de 1x90 y 34 mesas de 1x60 módulos cada una, conforme se indican en el plano adjunto, el cual se presenta en la Figura N°1 del Considerando 2.1 de la presente resolución. El anclaje de las estructuras al suelo se realiza mediante el uso de tornillos de tierra, lo cual permite una instalación sencilla que no requiere fundaciones o cimentación de hormigón.
 - 1.3 La conexión de los módulos fotovoltaicos se realiza mediante cajas ubicadas en la parte trasera de los paneles. Los stringbox contienen fusibles, protecciones contra sobretensiones y sensor de corriente que garantizan la protección de los paneles en caso de falla eléctrica, además de dispositivos de monitoreo a partir de los cuales se pueden detectar y registrar comportamientos fuera de los óptimos en caso de mal funcionamiento de alguno de los módulos.

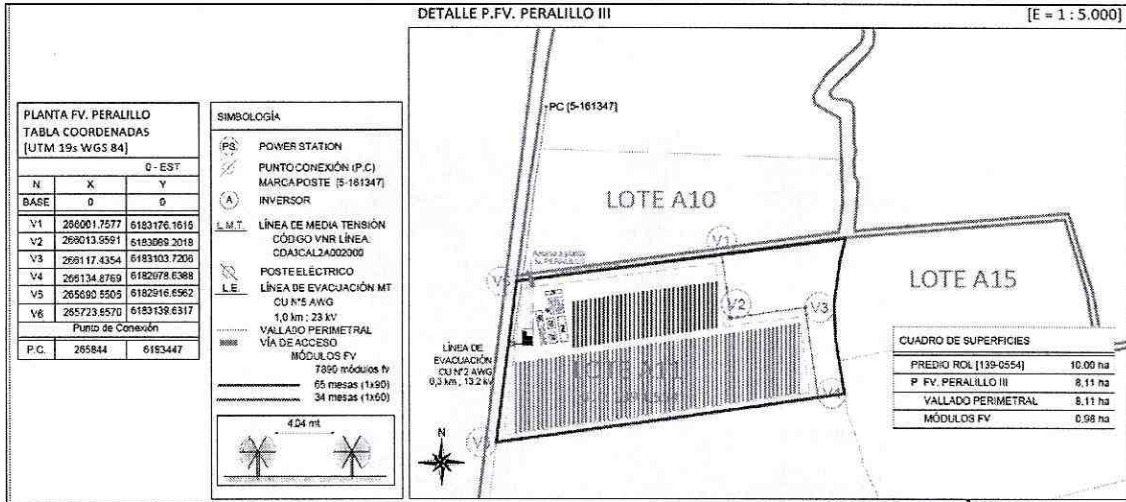
- 1.4 El cableado para conectar las cajas de conexión a los inversores se realiza mediante subterráneo, en zanjas de 90 cm de profundidad por 80 cm de ancho en su parte superior. Se recubren los cables de tubos de PVC para garantizar su aislamiento y protección.
- 1.5 Los inversores permiten convertir la corriente continua generada en las cadenas de paneles en corriente alterna, forma en la que puede ser inyectada a las redes de media tensión. En este Proyecto se considera un inversor con potencia nominal de 3.500 kW. Las especificaciones técnicas de este inversor se adjuntan en el anexo A.5.2 de la presente consulta de pertinencia.
- 1.6 El transformador eleva la tensión de salida del inversor hasta la tensión a la que se encuentran las líneas de distribución de media tensión en el punto de conexión (23 kV). En este Proyecto se considera la instalación de una plataforma llave en mano que incluye un transformador de potencia al aire libre, interruptor MT, tanque de aceite, filtro y conexión de alimentación rápida. Las especificaciones técnicas del transformador se adjuntaron en el Anexo A.5.2 a la presente consulta de pertinencia.
- 1.7 En el interior de la planta el cableado transcurre por zanjas subterráneas, del mismo modo que para la conexión de las cajas de conexión, y hasta la ubicación del primer poste eléctrico. Desde ese punto se instala cableado aéreo de cobre, de calibre N°4 AWG, hasta el punto de conexión a la red de distribución, con placa poste [5-161347] situado a una distancia aproximada de 300 m de los equipos. Para estos efectos, se instalan 5 postes eléctricos de concreto (uno cada 60 m de línea aérea).
2. Que, respecto al predio que albergará el Proyecto, este se denomina “Lote A11” de 10 hectáreas aproximadamente, ROL de Avalúo 139-554, el cual forma parte del Fundo Santa Julia, al que se accede directamente desde la ruta I-60, 1,8 km al sur del cruce de esta vía con la Ruta CH-90 en la localidad de Población, comuna de Peralillo, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins. Este predio cuenta con caminos internos tipo huellas rurales.

2.1. La localización del Proyecto queda establecida de acuerdo a las siguientes coordenadas UTM:

Tabla N°1. Coordenadas del predio en UTM Huso 19 DATUM WGS84

(Este)/(Longitud)	(Norte)/(Latitud)
266.001,7577	6.183.176,1616
266.013,9591	6.183.089,2018
266.117,4354	6.183.103,7206
266.134,8789	6.182.978,6388
265.690,5505	6.182.916,6562
265.723,8570	6.183.139,6317

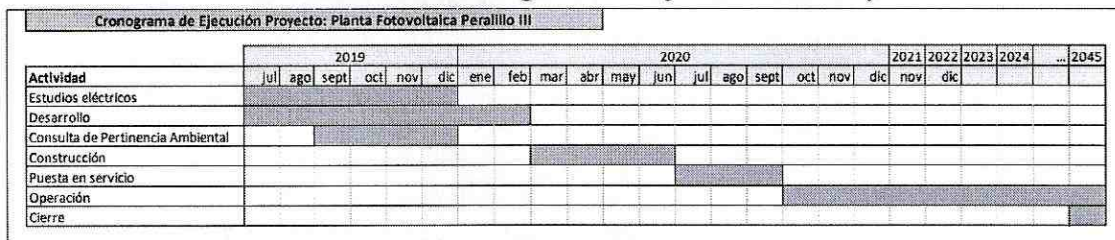
Figura N°1. Layout del Proyecto



2.2. Durante la fase de construcción y cierre, se considera necesario el paso de dos camiones diarios en momentos puntuales y de un vehículo de transporte de personal, tráfico similar a la etapa de cierre. Durante la etapa de operación, se requerirá una camioneta para el transporte de personal y un camión para la mantención de los equipos.

3. Que, la vida útil de la planta será de 25 años, que es la vida útil estimada de la mayor parte de los componentes que la forman. Además, para la etapa de construcción se estima una duración de 4 meses a contar desde la obtención de todos los permisos. La etapa de cierre tiene una duración estimada de 2 meses, desde la parada de operación de la planta hasta la restitución del terreno a su estado inicial.

Tabla N°2. Cronograma de Ejecución del Proyecto



4. Que, el área del Proyecto no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar; lo anterior, de acuerdo a lo informado por el Proponente en el Considerando N°2 de la presente resolución.

5. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de*

impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

6. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

7. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

- *“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.
b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).
b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.*
- *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

8. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, estima que el proyecto “Planta Fotovoltaico Peralillo III”, presentado y formalizado con fecha 8 de octubre de 2019, a la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, presentado por don Rafael Cidón Hernández-San Juan en representación legal de Peralillo Solar SpA. no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a las siguientes consideraciones:

8.1 Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto no considera la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, ni subestaciones de alto voltaje.

Para el cableado de MT se instala cableado aéreo de cobre, del calibre N°4 AWG, hasta el punto de conexión a la red de distribución (en media tensión (23 kV)), con placa poste [5-

161347] situado a una distancia aproximada de 300 m de los equipos. Para estos efectos, se instalan 5 postes eléctricos de concreto (uno cada 60 m de línea aérea).

Por lo anteriormente indicado el Proyecto no considera la construcción de una línea de transmisión de alto voltaje, y tampoco subestación de alto voltaje.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b) sub literales b.1) y b.2) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA; pues tampoco considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica.

8.2 Artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto corresponde a la construcción y operación de una central generadora de energía eléctrica, empleando tecnología solar fotovoltaica de una potencia total instalada de 2,99 MW para inyectarla al Sistema Eléctrico Nacional, mediante la conexión a las líneas de media tensión existentes. Indica el Proponente que planta estará compuesta por 8.820 paneles solares de 340 W cada uno. De dicha multiplicación se obtiene que la potencia máxima instalada será de 2,99 MW. En Anexo de los antecedentes entregados en el marco de la presente CPI, se presenta el Plano Layout del Proyecto con la distribución de los paneles, así como también la ficha técnica del tipo de panel a utilizar.

En virtud de lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

8.3 Artículo 3°, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en función de lo informado por el Proponente en el Considerando N°2 de la presente resolución, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,



RESUELVO:

1. Que, el nuevo proyecto "Planta Fotovoltaico Peralillo III", presentado y formalizado con fecha 8 de octubre de 2019, a esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins por don Rafael Cidón Hernández-San Juan en representación legal de Peralillo Solar SpA., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos N°1 al N°9 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados don Rafael Cidón Hernández-San Juan en representación legal de Peralillo Solar SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio

Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada, archívese y publíquese



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


MGM

ØPPAR/2020/RES/002

Destinatario (correo certificado):

- Sr. Rafael Cidón Hernández-San Juan. Calle Orrego Luco #053, Piso 2, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: mgc@lenergia.cl

C.c.:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de Peralillo.
- Alcalde de la I.M. de Peralillo.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente en papel de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, Proyecto Nuevo 2019, denominado: "Planta Fotovoltaico Peralillo III". Carpeta N°53-2019.
- Expediente Electrónico consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, Proyecto Nuevo 2019, denominado: "Planta Fotovoltaico Peralillo III". ID- PERTI-2019-3572

